



VISTOS:

El **Memorando N° D65-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 09 de marzo del 2021; **Oficio D89-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 04 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su numeral 29.5 del artículo 29 señala: "OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas" y en



el numeral 32.4 del artículo 32 prevé entre otros que: "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad";

Que, mediante en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, prescribe: *"El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 63-2018-GR.CAJ/GR, que resolvió incluir como Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente delegar a la Dirección Regional de Salud como Unidad Ejecutora de Inversiones, las facultades y/o atribuciones para autorizar la ejecución de las inversiones públicas y la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como, la facultad para aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas que dicha unidad ejecute, a fin de iniciar su ejecución física;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. **En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:**
 - a) Elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes.
 - b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas.
 - c) Autorizar la ejecución de las inversiones públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que



intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- VALIDAR, los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Salud, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección Regional de Salud y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL